



Comité de Administración

ACUERDO DE AUSTERIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DEL AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2018 ASÍ COMO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, AL PERSONAL DE BASE, BASE SINDICALIZADO, OPERATIVO DE CONFIANZA, MANDO Y HOMÓLOGOS, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, JUBILADOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en los términos de lo previsto por los artículos 147, y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las comisiones y comités y los que, en su caso, correspondan a los diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los grupos parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos;

Comité de Administración

- V. Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos y que será equivalente a 40 días de salario cuando menos, sin deducción alguna y que el Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.
- VI. Que, en cumplimiento a lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emitió Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de Aguinaldo o Gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial del 5 de octubre del año en curso señalando en su artículo segundo, que el Poder Legislativo podrá tomar como base el Decreto aludido para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, sin perjuicio de su autonomía.
- VII. Que el artículo cuarto, fracción II, de las disposiciones para el otorgamiento de Aguinaldo, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 establece que, como un acto jurídico orientado en principios de justicia y equidad, se hace extensiva la Gratificación de fin de año al personal operativo de confianza, de mando, homólogos y a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, y a las personas que reciban haberes de retiro. Por lo que bajo estos principios se hace extensivo a los jubilados vigentes en la nómina de apoyo.
- VIII. Que el artículo Séptimo del referido ordenamiento establece que el aguinaldo y la gratificación de fin de año serán de cuarenta días para los sujetos que hayan prestado sus servicios en el año de 2018 durante por lo menos nueve meses, y será pagada en una sola exhibición a más tardar el 15 de noviembre en los términos establecidos en los lineamientos específicos emitidos el 9 de octubre del presente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- IX. Que dentro del Presupuesto para el ejercicio 2018 de esta Cámara de Diputados, se encuentran previstos en el capítulo 1000.- Servicios Personales, los recursos para los pagos a los que se refiere el presente Acuerdo.
- X. Que con base a lo señalado se solicita Acuerdo favorable, para que la Cámara de Diputados pague el aguinaldo o gratificación de fin de año del ejercicio 2018, al personal de base, base sindicalizado, operativo de confianza, mando y homólogos, honorarios asimilados a salarios, jubilados vigentes en la nómina de apoyo y legisladores de la Cámara de Diputados, incluyendo la prestación de pago de impuestos correspondiente.

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración adopta los siguientes:



Comité de Administración

ACUERDOS

Primero. - Se autoriza y se instruye a la Secretaría General, y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que a través de las direcciones generales competentes, se apliquen los recursos presupuestales necesarios para cubrir el aguinaldo o gratificación y la totalidad del impuesto sobre la renta que generen, en los términos y alcances que establece el Decreto para el otorgamiento de Aguinaldo o Gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial del 5 de octubre del año, cubriendo 40 días de sueldo tabular, señalados en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al personal y prestadores de servicios profesionales que, a la fecha del pago, cuente con una antigüedad mínima de nueve meses, así como las proporcionalidades correspondientes a los que se ubiquen por debajo de este rango, en los términos establecidos en los lineamientos anexos al presente Acuerdo.

Segundo. - Se autorizan los Lineamientos contenidos en el Anexo Único al presente Acuerdo para el pago de Aguinaldo o gratificación de fin de año para el ejercicio fiscal 2018

Tercero.- Se instruye a la Secretaría General, y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las direcciones generales competentes, se cubra el aguinaldo o gratificación de fin de año dentro de la primera quincena del mes de noviembre del año en curso, así como el impuesto que genera tal concepto.

Cuarto.- El presente Acuerdo no es aplicable para Legisladores, mandos medios, superiores y homólogos, por lo que corresponde únicamente a la fecha de su entrega, misma que se verificará conforme a los tiempos determinados por la Ley.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, a través de las direcciones generales competentes, realicen los ajustes presupuestarios procedentes y efectúen las provisiones necesarias para que se garantice el pago de esta prestación en la fecha programada, y los casos que se presenten con posterioridad, considerando los efectos de prescripción consignados en el artículo 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de octubre de 2018

Dip. Moisés Ignacio Mier-Velazco
Presidente y Titular del Grupo Parlamentario
Movimiento Regeneración Nacional



Comité de Administración

Dip. Armando Tejada Cid
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Armando González Escoto
Titular del Grupo Parlamentario del Partido
Encuentro Social

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Alberto Esquer Gutiérrez
Titular del Grupo Parlamentario
del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Claudia Reyes Montiel
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Carlos Alberto Puentes Salas
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



Comité de Administración

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

1. Se pagará un aguinaldo equivalente a 40 días de sueldo tabular al personal de base y base sindicalizado que cuenten con una antigüedad mínima de 9 meses y se encuentre en activo a la fecha del pago.
2. Se pagará una Gratificación de Fin de Año equivalente a 40 días de sueldo tabular al personal de confianza operativo, eventual, mando y homologo que se encuentre activo y cuente con una antigüedad mínima de 9 meses a la fecha del pago por este concepto. En el caso de los prestadores de servicios profesionales por honorarios, que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, la gratificación de fin de año será de 40 días de honorarios.
3. El aguinaldo o gratificación de fin de año y el impuesto sobre la renta que genere se cubrirá a los trabajadores de base, base sindicalizado, operativo de confianza, eventual, prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, jubilados activos en la nómina de apoyo, de la LXIV Legislatura en una sola exhibición a más tardar el 15 de noviembre de 2018.

El aguinaldo o gratificación de fin de año y el impuesto sobre la renta que genere, se cubrirá a los Diputados y al personal de mando y homólogo, de conformidad con las características previstas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre de 2018.

4. Al personal o prestadores de servicios profesionales que tengan una antigüedad menor a nueve meses de servicios a la fecha de pago, se les pagará la parte proporcional que corresponda sobre la base de nueve meses.
5. El sueldo tabular, para efectos del cálculo de aguinaldo, se integra con los conceptos: Sueldo y Compensación Garantizada.
6. En la base de cálculo para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año se considerará, en los casos en que se tenga una antigüedad mínima de nueve meses a la fecha de pago, lo siguiente:
 - a) Personal de base y sindicalizado, 40 días sueldo tabular, Compensación por horario extendido y Compensación por servicios especiales.
 - b) Personal Operativo de Confianza: 40 días de sueldo tabular, Compensación adicional, o Compensación por riesgo.
 - c) Personal de Mando y Homólogo: 40 días de sueldo tabular.
 - d) Prestadores de servicios profesionales contratados por honorarios asimilados a salarios: El equivalente a 40 días del importe mensual de los honorarios.
 - e) Jubilados vigentes en la nómina de apoyo: El equivalente a 40 días de su ayuda mensual.
 - f) Diputados, el equivalente a 40 días de su dieta mensual.



Comité de Administración

7. Para el cálculo del aguinaldo y gratificación de fin de año para el personal de base y confianza se considerarán meses de 30 días. El importe se calculará sumando los conceptos que en cada caso integren la base de cálculo y dividiéndolo entre 30 y multiplicándolo por 40.
8. La Gratificación de fin de año para los prestadores de servicios profesionales será el resultado de dividir la cantidad de los honorarios mensuales entre 30 y multiplicarlo por 40.
9. En los casos en que se registren movimientos de plaza presupuestal a honorarios, o viceversa; promociones, o cambios en el importe de los honorarios, el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirán en forma proporcional por cada plaza o contrato de honorarios que haya tenido durante el ejercicio 2018, en función a los periodos en que haya laborado o prestado sus servicios.
10. Del cálculo de aguinaldo se descontarán las faltas, sanciones, licencias sin goce de sueldo y licencias médicas.
11. El personal de plaza presupuestal, así como, los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios que hayan causado baja y que no hayan recibido liquidación, tendrán derecho a la parte proporcional de aguinaldo o gratificación por fin de año, la cual deberá ser tramitada por escrito del interesado.
12. Las reclamaciones de pago de partes proporcionales deberán presentarse por escrito. Cuando estas sean procedentes, el pago se llevará a cabo con recursos del ejercicio en que se reciba la solicitud en tanto esta sea procedente y no haya prescrito.
13. El pago de la parte proporcional de aguinaldo procederá únicamente para las personas a las que no se les haya cubierto este concepto en el pago de gratificación o al momento de la baja y presentación de renuncia. Y en caso de recontractación procederá por el periodo de la nueva relación laboral o contractual y no podrá coincidir con los periodos pagados con anterioridad.
14. La acción para reclamar el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, o la parte proporcional que corresponda, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la fecha autorizada para su entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado.